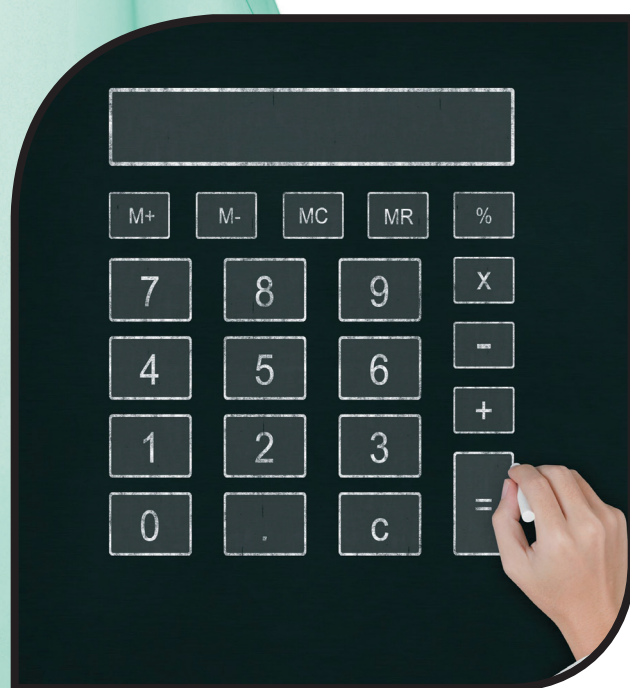


Cálculo de la base de cotización. Casos prácticos de recibos de salarios



En esta unidad aprenderemos a:

- Calcular la base de cotización a la Seguridad Social y la base sujeta a retención del IRPF.
- Elaborar nóminas calculando el importe de los conceptos retributivos, las aportaciones a la Seguridad Social y las retenciones a cuenta del IRPF.

Y estudiaremos:

- Los riesgos o contingencias cubiertas con las cotizaciones a la Seguridad Social.
- En qué situaciones existe la obligación de cotizar.
- Los conceptos retributivos que cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF.
- Cómo se calculan las bases de cotización a la Seguridad Social y la base sujeta a retención e ingreso a cuenta del IRPF.
- Cómo se confeccionan los recibos de salarios cuando la retribución es mensual o bien diaria.

1. Cotización en el Régimen General de la Seguridad Social

Están obligados a cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social los empresarios y los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de las empresas.



Importante

Regulación en materia de Seguridad Social

La regulación vigente se encuentra contenida en las normas siguientes:

- Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio de 1994 (LGSS).
- Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 2064/1995 (RGCLSS).
- Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, desarrolladas cada año por la Orden de cotización.

La obligación de cotizar nace al iniciarse la prestación de trabajo, incluido el periodo de prueba, y se mantiene durante todo el periodo en el que el trabajador está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

La no presentación de la solicitud de afiliación o alta no impide el nacimiento de la obligación de cotizar desde el momento en que concurran los requisitos que determinen la inclusión del trabajador o empresario en el régimen correspondiente.

La obligación de cotizar permanece en ciertos casos en los que ha cesado la prestación de trabajo de forma temporal o definitiva; son las llamadas **situaciones asimiladas al alta**, entre las que se incluyen las siguientes:

- Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y lactancia natural, maternidad y paternidad.
- El desempeño de cargos públicos o sindicales, siempre que no den lugar a una excedencia.
- Las situaciones de desempleo total con derecho a prestación.
- Los trabajadores trasladados al extranjero.
- Los periodos de inactividad de los trabajadores fijos discontinuos.
- Determinados permisos y licencias cuando no den lugar a excedencias.

La obligación **se suspenderá durante una huelga o un cierre patronal** si la empresa presenta los partes de baja en el plazo de seis días; en otro caso subsistirá.

1.1. Cotización

La cotización **comprende dos aportaciones**:

- Cuota de la empresa.
- Cuota de los trabajadores.

El empresario es el responsable de cumplir con la obligación de cotizar e ingresar las aportaciones propias y las de sus trabajadores en las tesorerías territoriales de la Seguridad Social.

A. Momento de descuento de las cuotas

El empresario descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas las retribuciones, la aportación a la Seguridad Social que les corresponda.

Si no efectúa el descuento en ese momento, no podrá hacerlo con posterioridad, y quedará obligado a ingresar todas las cuotas a su cargo exclusivo.

B. Extinción de la obligación de cotizar

La obligación de cotizar **solo se extingue cuando se comunica la baja**, en el tiempo y forma establecidos, a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), pero siempre que haya cesado la prestación de trabajo, pues si esta prestación continúa, la obligación subsiste.

Si no se solicita la baja o se formula fuera de plazo, no se extingue la obligación de cotizar hasta que la TGSS conoce el cese del trabajador.



Importante

Obligados al pago de las cuotas

Es **nulo todo pacto individual o colectivo** por el cual el trabajador asume la obligación de pagar total o parcialmente la cuota a cargo del empresario. También es nulo el pacto por el que el empresario se compromete a soportar íntegramente la cotización a la Seguridad Social.

1.2. Cotización de los trabajadores autónomos

El trabajador autónomo está obligado a cotizar **desde el primer día del mes en que inicia su actividad**.

La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y periodos de descanso por maternidad o paternidad.

La obligación **termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad** por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo (seis días naturales siguientes al cese). En caso contrario, seguirá obligado a cotizar hasta el último día del mes de comunicación de la baja.

2. Cobertura de las cotizaciones a la Seguridad Social

Los trabajadores y las empresas cotizan a la Seguridad Social para cubrir determinados riesgos o contingencias, que aparecen descritas en la Tabla 1.

Cotización a la Seguridad Social	
Contingencias comunes	La cotización por estas contingencias está destinada a la cobertura de los riesgos que deriven de enfermedad común o accidente no laboral: incapacidad temporal y permanente, muerte y supervivencia, riesgo durante el embarazo y la lactancia natural, maternidad, paternidad y jubilación.
Contingencias profesionales	La cotización por estos conceptos se destina a cubrir las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP) que surgen como consecuencia o con ocasión del trabajo realizado por cuenta ajena: incapacidad temporal y permanente, muerte y supervivencia y lesiones permanentes no invalidantes. La cotización por estas contingencias corre exclusivamente a cargo del empresario, y se divide en dos cuotas: <ul style="list-style-type: none"> • Cuotas por IT. Destinadas a la cobertura de la incapacidad temporal. • Cuotas IMS. Destinadas a cubrir los riesgos de incapacidad permanente, muerte y supervivencia (viudedad y orfandad).
Desempleo	La cotización se destina a la cobertura de las prestaciones por desempleo, que están gestionadas por el Servicio Público de Empleo.
Fondo de garantía salarial (Fogasa)	Está destinado a abonar parcialmente a los trabajadores los salarios y las indemnizaciones adeudados por la empresa, cuando esta sea insolvente o se declare judicialmente un concurso de acreedores. Esta cotización corre a cargo exclusivo de la empresa.
Formación profesional	La cotización se destina a la formación, el reciclaje y la mejora de las cualificaciones profesionales de los trabajadores.

Tabla 1. Contingencias protegidas y cotización a la Seguridad Social.

Cotización adicional por horas extraordinarias

El número de horas extraordinarias retribuidas, salvo las de fuerza mayor, no solo está limitado a 80 horas al año, sino que, además, con fines claramente disuasorios, el legislador las encarece al someter su remuneración a una cotización adicional. Con ello se pretende, por un lado, que la empresa compense este sobreesfuerzo con descansos y no con dinero, y por otro se quiere evitar que la empresa opte de forma abusiva por la realización de horas extraordinarias en vez de proceder a nuevas contrataciones de trabajadores, indefinidas o temporales.

Dependiendo de la clase de horas extraordinarias, la cotización es diferente:

- **Horas extraordinarias de fuerza mayor.** Cotizan a tipos reducidos.
- **Horas extraordinarias.** Cotizan a los mismos tipos que las contingencias comunes.

3. Cálculo de las cotizaciones

La obligación de cotizar tiene por objeto el ingreso de las cuotas en la Seguridad Social. Estas se calculan mediante la aplicación a una cantidad, denominada **base de cotización**, de unos porcentajes fijados anualmente por el Gobierno, llamados **tipos de cotización** (Fig. 1).

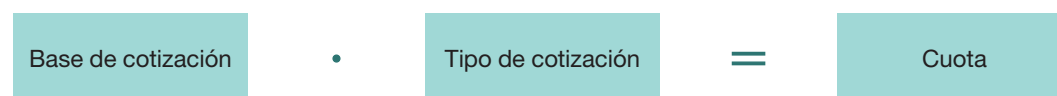


Fig. 1. Proceso del cálculo de la cotización.

- **Base de cotización.** La base de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social está constituida por la totalidad de las percepciones económicas, en dinero o en especie, recibidas por el trabajador, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.

Así, en el Régimen General las bases de cotización se determinan en función de las retribuciones del trabajador, con unos límites que son las bases máximas y mínimas.

- **Tipo de cotización.** Es el porcentaje que se aplica a la base de cotización para obtener la cuota o importe a pagar.
- **Cuota.** Es el resultado de aplicar el tipo a la base de cotización y deducir, en su caso, el importe de las bonificaciones o reducciones que sean aplicables.

Trabajadores en situación de inactividad

Cuando la relación laboral se halla suspendida por una causa legal (el trabajador cesa temporalmente de prestar sus servicios y la empresa de retribuirlos sin que se extinga el contrato), el trabajador se encuentra en una «situación asimilada al alta», subsistiendo en la mayoría de los casos la obligación, para la empresa y para el trabajador, de cotizar. Pero en estos casos la base de cotización se calcula de forma distinta, al no estar percibiendo el trabajador retribución alguna durante ese periodo.

Las diferentes bases de cotización que debe calcular una empresa para sus trabajadores dados de alta aparecen clasificadas en la Fig. 2.

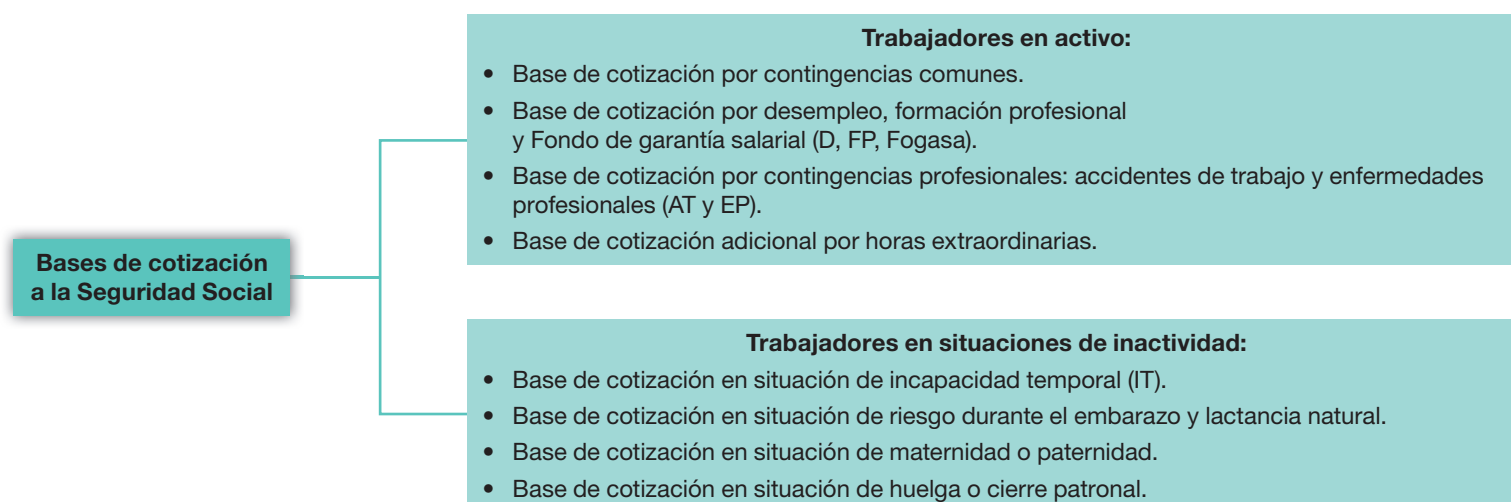


Fig. 2. Bases de cotización a la Seguridad Social.

4. Cotización de los trabajadores en activo

Para calcular la cotización que corresponde a un trabajador en activo es preciso determinar su **base de cotización**, que se calcula en función de las retribuciones que percibe.

Es preciso aclarar que no todas las percepciones económicas que recibe el trabajador de una empresa están sujetas a cotización.

4.1. Conceptos económicos computables en la base de cotización

En el cálculo de la base de cotización se computan:

- **El salario base y los complementos salariales**, en metálico o en especie, cualquiera que sea su cuantía y denominación.

Cuando se trata de percepciones de vencimiento superior al mensual, se prorratean a lo largo de los 12 meses del año (por ejemplo, las pagas extraordinarias y de beneficios).

- **Las horas extraordinarias** únicamente son computables en la base de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, formación profesional y Fogasa y en la base de cotización adicional.

La **valoración económica de la retribución en especie** se efectúa conforme a los criterios establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) para estas retribuciones. Los criterios de valoración aparecen en la Tabla 2:

Concepto			Importe computable	
Retribución en especie Establecida por norma, convenio o contrato de trabajo. Para fines particulares.	Vivienda		Del 5 al 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% del resto de remuneraciones.	
	Vehículo	Entrega		Coste de adquisición empresario, incluidos los tributos.
		Uso	Propiedad empresa	20% anual del coste de adquisición.
			No propiedad empresa	20% anual del valor de mercado del vehículo nuevo.
		Uso y posterior entrega		Valor de mercado resultante del uso anterior.
	Préstamos con tipo de interés inferior al legal del dinero.			Diferencia entre ambos tipos de interés.
	Manutención, viajes, turismo y similares.			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	Primas de contratos de seguros , excepto AT y responsabilidad civil.			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	Contribuciones a planes de pensiones o sistemas de previsión social alternativos a planes de pensiones.			Importe satisfecho por los promotores.
	Gastos de estudio y manutención , excepto estudios exigidos por el trabajo (incluidos los familiares).			Coste para el empresario, incluidos tributos.
	Derechos especiales. Contenido económico que se reservan los promotores de una sociedad como remuneración (% sobre beneficio de la sociedad).			Mínimo 35% del valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios.
	Otros	Plaza de garaje	Propiedad empresa	Valor de mercado.
Alquiler			Coste para el empresario.	
Cesta de Navidad		Coste para el empresario.		
Juguetes		Coste para el empresario.		

Tabla 2. Valoración de los productos en especie para su inclusión en la base de cotización.

**Importante****Cuantía máxima exenta de las percepciones extrasalariales**

La cuantía exenta de cotización por todos los conceptos extrasalariales no computables en la base de cotización a la Seguridad Social es la que no sobrepasa los límites que se determinan reglamentariamente, y que se recogen en la Tabla 3.

4.2. Conceptos excluidos de la base de cotización

No se computan en la base de cotización los siguientes conceptos extrasalariales (cantidades destinadas a compensar o indemnizar gastos del trabajador y no a retribuir su trabajo) cuando su cuantía no excede de los límites establecidos legalmente; de ser superiores, se computa en la base solo el exceso.

- **Asignaciones para gastos de manutención y estancia (dietas).** Se exceptúan de cotización las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos normales de manutención y estancia en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, devengadas por gastos **en municipio distinto del lugar de trabajo habitual** del perceptor, y del que constituya su residencia, siempre que no superen los límites legalmente establecidos.
- **Asignaciones para gastos de locomoción.** Se exceptúan de cotización las cantidades destinadas por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina o centro de trabajo para realizar su trabajo en lugar distinto, en las siguientes **condiciones e importes**:
 - Cuando el empleado utiliza medios de transporte público está excluido el importe del gasto que se justifica mediante factura o documento equivalente.
 - En otro caso, se excluye la cantidad que resulta de computar 0,19 € por kilómetro recorrido más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifican.
- **Prestaciones de la Seguridad Social, y las mejoras de la Incapacidad Temporal realizadas por las empresas;** en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- **Indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones.** Están exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en la norma sectorial o el convenio colectivo aplicable.
- **Indemnizaciones por despido o cese del trabajador.** Están exentas de cotización, en la cuantía establecida con carácter mínimo y obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.

En la Tabla 3 aparecen reflejados los conceptos extrasalariales no computables en la base de cotización y su cuantía máxima exenta de cotización.

**Caso práctico 1**

Un empleado de una empresa de Barcelona se desplazó a realizar su trabajo a Valencia, ciudad en la que tuvo que pernoctar tres días. La empresa le abonó los siguientes importes:

- En concepto de gastos de manutención: 100 € al día.
- El importe del hotel ascendió a 450 €, que fueron justificados por el trabajador presentando la factura.

Calcula qué parte de estos gastos de manutención y alojamiento cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF.

Solución

- Cuando se trata de gastos de manutención con pernocta, el importe máximo que está exento de cotizar a la Seguridad Social es de 53,34 €/día. Por tanto:
 - Importe percibido: $100 \cdot 3 = 300,00$ €
 - Importe exento: $53,34 \cdot 3 = 160,02$ €
 - Importe que cotiza a la Seguridad Social y tributa al IRPF: $300 - 160,02 = 139,98$ €
- Los gastos de estancia no se consideran en el cálculo de la base de cotización puesto que han sido justificados.

Conceptos extrasalariales excluidos de la base de cotización					
Concepto			Importe exento	Importe computable	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia			Importe justificado	-----
	Gastos de manutención.	Pernocta	En España	53,34 €/día	Exceso de tales cantidades
			Extranjero	91,35 €/día	
		No pernocta	En España	26,67 €/día	
			Extranjero	48,08 €/día	
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público).			Importe justificado	Exceso de dicho importe
	Remuneración global, sin justificación del importe (más gastos de peajes y aparcamiento justificados).			0,19 €/km recorrido	Exceso de dicho importe
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados y suspensiones				Importe	Exceso sobre los límites marcados en el convenio colectivo o en el pacto individual
Despidos				Cuantía establecida en el Estatuto de los Trabajadores	Excesos de la cuantía legal
Prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de la incapacidad temporal				Importe	-----
Gastos de estudio exigidos por el trabajo				Importe	-----

Tabla 3. Conceptos extrasalariales excluidos de la base de cotización y límites exentos de cotización.



Caso práctico 2

Importe de los gastos de locomoción que se incluyen en la base de cotización

Un trabajador utiliza su vehículo particular para llevar a cabo un trabajo en una localidad diferente al lugar donde lo realiza habitualmente.

Durante el mes de enero realiza 640 km, que le son retribuidos a razón de 0,22 €/km.

Calcula el importe de los gastos de locomoción que deberán incluirse en la base de cotización.

Solución

Los gastos de locomoción no se computan en la base de cotización si no superan el importe de 0,19 €/km; cotiza la cantidad que supera los 0,19 €/km. Por tanto:

- Importe del complemento de locomoción: $640 \cdot 0,22 = 140,80 \text{ €}$.
- No se incluye en el cálculo de la base: $640 \cdot 0,19 = 121,60 \text{ €}$.
- Importe que se incluye en la base: $140,80 - 121,60 = 19,20 \text{ €}$.

5. Grupos de cotización

A efectos de cotización, los trabajadores se clasifican en 11 **grupos de cotización** según su clasificación profesional en la empresa (Tabla 4):

- Los **grupos del 1 al 7** comprenden las bases de cotización mensuales correspondientes a trabajadores que cotizan siempre por 30 días, independientemente de los días que tenga el mes.
- Los **grupos del 8 al 11** incluyen las bases diarias correspondientes a aquellos trabajadores que cotizan por los días naturales que tiene el mes que se liquida (28, 29, 30 o 31).



Importante

Los datos que recoge la tabla son los vigentes para el año 2014.

Tabla de bases mínimas y máximas			
Grupo	Grupos profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
1	Ingenieros y licenciados	1 051,50 €/mes	3 597,70 €/mes
2	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	872,10 €/mes	3 597,70 €/mes
3	Jefes administrativos y de taller	758,70 €/mes	3 597,70 €/mes
4	Ayudantes no titulados	753,00 €/mes	3 597,70 €/mes
5	Oficiales administrativos	753,00 €/mes	3 597,70 €/mes
6	Subalternos	753,00 €/mes	3 597,70 €/mes
7	Auxiliares administrativos	753,00 €/mes	3 597,70 €/mes
8	Oficiales de primera y segunda	25,10 €/día	119,90 €/día
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,10 €/día	119,90 €/día
10	Peones	25,10 €/día	119,90 €/día
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su grupo profesional	25,10 €/día	119,90 €/día

Tabla 6. Grupos de cotización.



Actividades

1. Indica que importe, de los conceptos que se señalan a continuación, se ha de incluir en el cálculo de la base de cotización a la Seguridad Social:
 - a) Un trabajador cobra mensualmente 50 € en concepto de plus de transporte.
 - b) Otro trabajador se tiene que desplazar dos días a la semana para realizar su trabajo en un municipio diferente a aquel en el que tiene su trabajo habitual, utilizando su propio vehículo. En un mes ha realizado 500 kilómetros que la empresa le ha compensado a 0,21 €/kilómetro. También, ha presentado factura de peajes de las autopistas por 140 €.
2. Una empresa ha enviado a un trabajador a Amsterdam, durante cinco días, para captar nuevos clientes:
 - Este trabajador recibió 150 euros diarios para pagar los gastos de manutención.
 - El propio trabajador pagó los gastos de alojamiento que ascendieron a 900 € y, posteriormente, la factura le fue abonada por la empresa.

Indica que parte de estos gastos deben incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social y en la base sujeta a retención del IRPF.

6. Determinación de las bases de cotización

Hay que calcular dos bases distintas: la base de cotización por contingencias comunes y la base de cotización por contingencias profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta.

Para la cotización por contingencias comunes, **las bases mínima y máxima de cada grupo de cotización** constituyen límites infranqueables, cualquiera que sea la retribución realmente percibida (Tabla 4).

Por el contrario, para contingencias profesionales, desempleo, Fogasa y formación profesional, no rigen estas limitaciones, aunque sí deben respetarse los **topes máximos y mínimos absolutos** que se fijan anualmente (Tabla 5).

6.1. Bases de cotización por contingencias comunes

Al calcular la base de cotización por contingencias comunes es preciso distinguir entre trabajadores que perciben su salario mensualmente (grupos de cotización del 1 al 7) y trabajadores que lo perciben diariamente (grupos del 8 al 11) (Tabla 4).

A. Base de cotización de trabajadores con retribución mensual

Cuando se trata de un salario mensual se procede de la siguiente forma:

- 1.º Se computan los devengos salariales y no salariales del mes al que se refiere la cotización, excluidos los conceptos extrasalariales que no excedan de los límites establecidos y las horas extraordinarias.
- 2.º Se añade la parte proporcional de las pagas extraordinarias de la siguiente forma:

$$\text{Importe anual estimado de las pagas extraordinarias} / 12$$
- 3.º La base de cotización tiene que estar comprendida dentro del mínimo y el máximo establecido para el grupo de cotización en el que haya sido encuadrado el trabajador, grupos del 1 al 7 (Tabla 4). Si la base resultante es inferior a la base mínima, se cotiza por esta, y si es superior a la máxima, esta es considerada como base de cotización.

B. Base de cotización de trabajadores con retribución diaria

Cuando el salario es diario, para calcular las bases de cotización debe procederse del siguiente modo:

- 1.º Se computan los devengos salariales y no salariales de cuantía diaria correspondientes al mes que se cotiza, excluidos los conceptos extrasalariales no computables que no excedan del límite legal y las horas extraordinarias.
- 2.º Se añade la parte proporcional de las pagas extraordinarias de la siguiente forma:

$$\text{Importe anual estimado de las pagas extraordinarias} / 365 \text{ (366 si fuese año bisiesto)}$$
- 3.º La base de cotización tiene que estar comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para el grupo de cotización del trabajador, grupos del 8 al 11 (Tabla 4). Si la base resultante es inferior a la base mínima, se cotiza por esta, y si es superior a la máxima, esta es considerada como base de cotización.
- 4.º La base de cotización diaria se multiplica por el número real de días del mes de que se trate (28, 29, 30 o 31).



Web

En la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es) se puede hallar información sobre las bases y los tipos de cotización en vigor.

Se accede desde:

- Trabajadores
- Cotizaciones/recaudación
- Bases y tipos de cotización



Actividades

3. Consulta, en la página web de la Seguridad Social, cuáles son:
 - a) Las bases de cotización máximas y mínimas para cada grupo de cotización en el año en curso.
 - b) Los tipos de cotización vigentes el presente año.

6.2. Bases de cotización por contingencias profesionales y demás conceptos de recaudación conjunta

Las bases de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo (D), formación profesional (FP) y Fondo de garantía salarial (Fogasa) se calculan de la misma forma que para las contingencias comunes, pero **incluyéndose el importe de las horas extraordinarias**.

Cualquiera que sea el grupo de cotización del trabajador, la cuantía no puede ser inferior al tope mínimo ni superior al tope máximo vigente (Tabla 5). Si la base resultante es inferior al tope mínimo, se cotiza por este y si es superior al máximo, se cotiza por el tope máximo.

Tope mínimo y máximo para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desempleo, formación profesional y Fogasa	
Mínimo	Máximo
753 €/mes	3 597 €/mes

Tabla 4. Topes mínimos y máximos para AT y EP, D, FP y Fogasa.

Puesto que las cotizaciones por AT y EP y Fogasa **corren a cargo exclusivamente del empresario**, no aparecen reflejadas en las nóminas.



Caso práctico 3

Cálculo de la base de cotización cuando la retribución es mensual

Calcula las bases de cotización correspondientes a un trabajador que desempeña el puesto de auxiliar administrativo (grupo de cotización 7) y recibe las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 000 €.
- Incentivos: 100 €.
- Antigüedad: 70 €.

El trabajador percibe dos pagas extraordinarias, en cómputo anual, cada una de un importe igual al salario base.

Solución

1. Base de contingencias comunes. Tiene dos componentes: las retribuciones salariales y la prorrata de las pagas extraordinarias (si hubiese horas extraordinarias no se considerarían para el cálculo de esta base).

• Remuneración:

– Salario base:	1 000 €.
– Incentivo:	100 €.
– Antigüedad:	70 €.
Total:	1 170 €.

• Prorrata pagas extras: $\frac{1\,000 \cdot 2}{12} = 166,67 \text{ €}.$

• Base de contingencias comunes: $1\,170 + 166,67 = 1\,336,67 \text{ €}.$

Esta cantidad está comprendida dentro de la base mínima y máxima establecida para el grupo de cotización 7 (Tabla 4).

2. Bases AT y EP, D, FP y Fogasa. Es igual que la base de contingencias comunes, puesto que no se han realizado horas extraordinarias.

• Bases AT y EP, D, FP, Fogasa: 1 336,67 €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los topes mínimos y máximos establecidos para AT y EP (Tabla 5).

**Actividades**

4. Calcula las bases de cotización correspondientes a un trabajador que desempeña el puesto de oficial administrativo (grupo de cotización 5) y recibe las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 300 €.
- Incentivos: 100 €.
- Plus de transporte: 130 €.
- Quebranto de moneda: 300 €.

El trabajador percibe dos pagas extraordinarias, en cómputo anual, cada una de un importe igual al salario base.

5. Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 2 que recibe, en un determinado mes, estas retribuciones:

- Salario base: 1 500 €.
- Incentivos: 100 €.
- Dietas justificadas: 200 €.
- Plus de distancia: 100 €.
- Prestación de la Seguridad Social por enfermedad: 470 €.

El trabajador percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual a su salario base.

**Caso práctico 4****Cálculo de la base de cotización cuando se realizan horas extraordinarias**

Calcula las bases de cotización mensuales de un ingeniero (grupo de cotización 1) que recibe las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 800 €.
- Antigüedad: 80 €.
- Prendas de trabajo: 110 €.
- Horas extras fuerza mayor: 90 €.
- Otras horas extras: 60 €.
- Plus de locomoción: ha realizado 400 km, que le han compensado a 0,24 €/km.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, en cómputo anual, cada una de un importe igual a la suma del salario base más la antigüedad.

Solución

Plus de locomoción: debe incluirse en el cálculo de la base la cantidad que supera los 0,19 €/km. Por tanto, se incluye en el cálculo de la base: $400 (0,24 - 0,19) = 20$ €.

1. Base de contingencias comunes. No se incluyen en el cálculo de esta base las horas extraordinarias.

• Remuneración:

– Salario base:	1 800 €.
– Antigüedad:	80 €.
– Prendas de trabajo:	110 €.
– Plus locomoción:	20 €.
Total:	<u>2 010 €.</u>

• Prorrata pagas extras: $\frac{(1800 + 80) \cdot 2}{12} = 313,33$ €.

• Base de contingencias comunes:
 $2010 + 313,33 = 2323,33$ €.

Esta cantidad está comprendida dentro de la base mínima y máxima del grupo de cotización (Tabla 4).

2. Bases AT y EP, D, FP y Fogasa. Hay que tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se suman a la base de contingencias comunes calculada.

– Base contingencias comunes:	2 323,33 €.
– Horas extras fuerza mayor:	90,00 €.
– Otras horas extraordinarias:	60,00 €.
Remuneración total:	<u>2 473,33 €.</u>

• Bases AT y EP, D, FP y Fogasa: 2 473,33 €.

Esta cantidad está comprendida entre los límites mínimo y máximo para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 5).

**Caso práctico 5****Base de cotización con salario diario**

Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 9 (especialista) que en el mes de abril (30 días) percibió las siguientes retribuciones:

- Salario base: 28 €/día.
- Plus actividad: 3 €/día.
- Horas extras: 100 €/mes.

Recibe dos pagas extraordinarias al año, cada una equivalente a 30 días del salario base.

Solución

1. Base de contingencias comunes. Se calcula con las retribuciones diarias.

- Remuneración:

- Salario base:	28,00 €.
- Plus actividad:	3,00 €.
Total:	31,00 €.

- Prorrata pagas extras: $\frac{(28 \cdot 30) \cdot 2}{365} = 4,60 \text{ €}.$

- Base de contingencias comunes diaria:
 $31 + 4,60 = 35,60 \text{ €}.$

Consultando la Tabla 4 se observa que la cantidad obtenida está comprendida dentro de los límites del grupo 9.

Para calcular la base mensual se multiplica la base diaria por los días del mes.

- Base de contingencias comunes mensual:
 $35,60 \cdot 30 = 1068 \text{ €}.$

2. Bases AT y EP, y D, FP y Fogasa. Hay que tener en cuenta las horas extraordinarias realizadas.

- Bases AT y EP, y D, FP y Fogasa: $1068 + 100 = 1168 \text{ €}.$

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo para AT y EP, y D, FP y Fogasa (Tabla 5).

**Actividades**

6. Calcula las bases de cotización correspondientes a un trabajador del grupo 5 (oficial administrativo) que en el presente mes ha recibido las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1500 €.
- Antigüedad: 7% del salario base por trienio.
- Plus de actividad: 150 €.
- Gastos de locomoción justificados: 250 €.
- Plus quebranto de moneda: 300 €.
- Horas extras fuerza mayor: 550 €.
- Otras horas extraordinarias: 230 €.
- Plus de desplazamiento: 150 €.

Tiene una antigüedad en la empresa de diez años. Percibe anualmente dos pagas extraordinarias y el importe de cada una es igual al salario base más la antigüedad. Además, percibe una paga de vacaciones de 500 €.

7. Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 10 (peones), del mes de marzo (31 días).

- Salario base: 23 €/día.
- Incentivos: 4 €/día.
- Horas extras mensuales: 160 €/mes.
- Transporte: 90 €/mes.

Recibe dos pagas extraordinarias al año equivalentes, cada una, a 40 días del salario base, y una paga de beneficios de 300 €.

7. Tipos de cotización

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica sobre la base de cotización para obtener la cuota que se ingresará en la Seguridad Social. Los tipos vigentes son:

Tipos de cotización %			
	Empresa	Trabajadores	Total
Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
Desempleo			
• Tipo general	5,50	1,55	7,05
• Contrato de duración determinada a tiempo completo	6,70	1,60	8,30
• Contrato de duración determinada a tiempo parcial	6,70	1,60	8,30
Horas extraordinarias de fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
Resto de horas extraordinarias	23,60	4,70	28,30
Formación profesional	0,60	0,10	0,70
Fogasa	0,20	----	0,20
Contingencias profesionales de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (AT y EP)	Establecidos en función de la actividad económica principal de la empresa, conforme a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). Los tipos se recogen en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre de PGE, disposición adicional 4.ª, modificada esta por la Ley 51/2007.		

Tabla 5. Tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

Tipos reducidos

Además de los tipos de carácter general, existen otros reducidos, previstos para supuestos especiales con la finalidad de mantener o incentivar la contratación de determinados trabajadores:

- En el caso de trabajadores con un **contrato para la formación y el aprendizaje**, se abona una cuota única.
- Para **trabajadores mayores de 65 años de edad y con 35 años cotizados**, el tipo aplicable a contingencias comunes (IT) es de un 1,75 % (1,46 % la empresa y 0,29 % el trabajador).
- Los **trabajadores con 60 años o más y cinco años de antigüedad en la empresa**, o con 59 años de edad y cuatro de antigüedad, dan derecho a una bonificación o reducción, respectivamente, sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización el tipo del 22,14 %.



Caso práctico 6

Cálculo de cuotas

Calcula la aportación a la Seguridad Social que le corresponde realizar al ingeniero cuyas bases se calcularon en el Caso práctico 4, suponiendo que se trate de un contrato de duración determinada a tiempo completo.

Solución

A las bases calculadas se les aplican los tipos de la Tabla 6:

Contingencias comunes	2 323,33	4,70 %	109,20
Desempleo	2 473,33	1,60 %	39,57
Formación profesional	2 473,33	0,10 %	2,47
Horas extraordinarias de fuerza mayor	90,00	2,00 %	1,80
Resto de horas extraordinarias	60,00	4,70 %	2,82
Total aportaciones			155,86 €

**Importante****Tarifa plana de cotización por contingencias comunes**

El Decreto ley 3/2014, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, regula la llamada popularmente «tarifa plana», por la que en los contratos indefinidos que se firmen entre el 25 de febrero y el 31 de diciembre de 2014 la empresa pagará por contingencias comunes 100,00 € al mes durante dos años, cualquiera que sea la base de cotización del trabajador. A esta cifra habrá que sumar el resto de cotizaciones (desempleo, formación profesional y Fogasa). Para que una empresa pueda beneficiarse de la tarifa plana debe mantener durante tres años tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado con esta contratación. También se podrán acoger los contratos indefinidos a tiempo parcial, en el que los 100 € mensuales quedarán en 75 € si la jornada es un 75% o más; y 50 €, si la jornada se sitúa entre el 50% y el 75%. Si la empresa incumple las condiciones, la devolución de las ayudas será gradual: el 100% si el incumplimiento se produce el primer año, el 50% en el segundo y el 33% si es en el tercer año.

**Web****Comunicación de los datos personales y familiares al pagador (modelo 145)**

Se puede descargar el modelo accediendo a la página web de la Agencia Tributaria, de la forma siguiente:

- www.agenciatributaria.es
- Acceda directamente
- Modelos y formularios
- IRPF
- Modelo 145

Del formulario se puede guardar una copia en blanco, o imprimir para posteriormente ser cumplimentado. También se puede cumplimentar en línea, pero no se pueden guardar los datos que se han escrito.

8. Cotización de trabajadores en situaciones asimiladas al alta

Como se ha indicado anteriormente, la obligación de cotizar subsiste cuando estando el contrato vigente la relación laboral se suspende por alguna de las causas legalmente previstas. En estos casos, el trabajador se encuentra en «situación asimilada al alta» y al no percibir retribución de la empresa su base de cotización se calcula de forma diferente.

En la siguiente unidad se explica cómo se calculan las bases de cotización en situaciones asimiladas al alta y se proponen ejercicios prácticos sobre el cálculo de recibos de salarios para estos casos.

9. Base sujeta a retención e ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Los empresarios están obligados a efectuar retenciones a cuenta del IRPF sobre las retribuciones dinerarias que abonan a los trabajadores. También están obligados a efectuar ingresos a cuenta cuando las retribuciones son en especie.

Las retenciones se practican sobre los rendimientos íntegros del trabajador. En términos generales, se consideran rendimientos íntegros del trabajo todas las retribuciones, cualquiera que sea su denominación, tanto dinerarias como en especie, en cuanto retribuyan el trabajo personal o sean consecuencia de una relación laboral.

9.1. Comunicación de los datos personales

Los trabajadores deben comunicar y acreditar ante la empresa la situación personal y familiar que influya en la determinación del tipo de retención que se les deba aplicar. Esta comunicación se hace en el **modelo 145**.

La comunicación debe efectuarse antes del primer día de cada año natural o del inicio de la relación laboral. No es necesario comunicar en cada ejercicio la situación si no varían las circunstancias personales y familiares.

Deben **comunicarse las variaciones en los datos**, ya que pueden suponer una modificación en el tipo de retención.

Las **variaciones que supongan un mayor tipo de retención** (por ejemplo, incremento del salario) deben comunicarse en un plazo de diez días desde que se producen.

Las **variaciones que supongan un menor tipo de retención** (por ejemplo, nacimiento de un hijo) tendrán efecto en la primera nómina a confeccionar, siempre que falten al menos cinco días para su realización.

La **falta de comunicación** al pagador de los datos personales o familiares del perceptor determina que se aplique el tipo de retención que corresponda sin tener en cuenta dichos datos, pudiendo resultar un tipo superior al que realmente corresponde. En este caso, el perceptor recuperará la diferencia, si procede, al presentar la declaración del IRPF.

Por otro lado, los trabajadores pueden solicitar por escrito al pagador, en cualquier momento, la **aplicación de tipos de retención superiores** a los que les corresponden.

■ 9.2. Conceptos exceptuados de gravamen

Se exceptúan de gravamen y, por tanto, hay que practicar retenciones a cuenta del IRPF sobre los siguientes conceptos:

- **Indemnizaciones por despido**, cese en el puesto de trabajo, traslado, extinción del contrato de trabajo y fallecimiento, en los términos que se han explicado en esta unidad.
- **Gastos de locomoción**, siempre que estén debidamente justificados y no sobrepasen los límites establecidos (Tabla 3).
- **Dietas** y asignaciones para gastos de viaje, siempre que no superen los límites establecidos (Tabla 3).
- Gastos ocasionados por **traslados del puesto de trabajo** a otro municipio distinto.

■ 9.3. Cálculo de las retenciones mediante el programa de ayuda

La Agencia Tributaria, a través del portal www.agenciatributaria.es, facilita un programa para el cálculo del porcentaje de retención a cuenta del IRPF que debe practicarse a cada trabajador en sus nóminas.

Para calcular las retenciones hay que conocer el tipo de contrato, la retribución anual estimada y los gastos deducibles estimados, así como los datos personales y familiares que el trabajador haya querido facilitar mediante el modelo 145.

Para la correcta ejecución del programa de ayuda es necesario tener previamente instalada una máquina virtual Java, disponible en la misma página web.

□ Situaciones familiares

Para poder calcular el porcentaje de retención es necesario partir de una de las tres situaciones familiares siguientes:

- **Situación 1.** Perceptor soltero, viudo o divorciado que convive con hijos solteros menores de 18 años y que conviven exclusivamente con el perceptor.
- **Situación 2.** Perceptor casado cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1500 € anuales, excluidas las exentas.
- **Situación 3.** Cualquier situación distinta de las anteriores. Por ejemplo: perceptor soltero sin hijos, casado y con un cónyuge que obtiene rentas superiores a 1500 € anuales, etc.



Actividades

8. Accede al programa de ayuda de la Agencia Tributaria en su página web para calcular el porcentaje de retención a cuenta del IRPF que corresponde en los casos siguientes:
 - a) Trabajadora soltera, con una retribución anual estimada de 14 000 € y una cotización a la Seguridad Social estimada de 889 €.
 - b) Supón que la trabajadora del caso anterior tiene una discapacidad del 40%.
 - c) Trabajador casado que tiene dos hijos, de 10 y 12 años, su cónyuge no tiene ningún tipo de renta, su retribución bruta anual se estima en 35 000 € y su cotización a la Seguridad Social es de 1 587 €.
 - d) Supón que el trabajador del caso anterior tiene un hijo en el mes de septiembre.
 - e) Trabajadora casada que tiene tres hijos, de 16, 18 y 23 años, su cónyuge obtiene una renta anual de 19 000 €, su retribución bruta anual se estima en 29 000 € y su cotización a la Seguridad Social es de 1 842 €. Con ellos convive un ascendente de 75 años que tiene una discapacidad del 35%.
 - f) Supón que en el mes de marzo la trabajadora del caso anterior tiene un aumento del salario de 300 € mensuales.



Web

Programa de ayuda para el cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF

El procedimiento para acceder al programa es:

- www.agenciatributaria.es
- A un clic
- Descarga de programas de ayuda
- Renta y patrimonio
- Ejercicio 201_ (descargar el programa del último ejercicio)
- Retenciones IRPF 201_
- Servicio cálculo de retenciones



Caso práctico 7

Comunicación de datos personales y familiares

Accede a la página web de la Agencia Tributaria, descarga el modelo 145 y cumpliméntalo con los datos necesarios para que la empresa Comercial Ibérica, SA calcule el porcentaje de retención que practicará a la siguiente trabajadora:

María García López, nacida en 1970, con NIF 22333444 F.

- Su cónyuge obtiene una renta anual de 19 000 €.

- Está casada y tiene tres hijos, nacidos en los años 1995, 2000 y 2010, respectivamente.
- La familia está pagando el crédito hipotecario de la vivienda en la que residen.

Con ella convive su madre, nacida en 1940, que tiene una discapacidad del 40% y recibe una renta anual de 7 800 €; también convive durante seis meses al año con otro hijo.

Solución

Ayuda
Iniciar Formulario
Castellano
Catalá
Galego
Valenciá

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones sobre rendimientos del trabajo
Comunicación de datos al pagador (artículo 88 del Reglamento del IRPF)

Modelo
145

Si prefiere no comunicar a la empresa o entidad pagadora alguno de los datos a que se refiere este modelo, la retención que se le practique podría resultar superior a la procedente. En tal caso, podrá recuperar la diferencia, si procede, al presentar su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio de que se trate.

Atención: la inclusión de datos falsos, incompletos o inexactos en esta comunicación, así como la falta de comunicación de variación en los mismos que, de haber sido conocidas por el pagador, hubieran determinado una retención superior, constituye infracción tributaria sancionable con multa del 35 al 150 por 100 de las cantidades que se hubieran dejado de retener por esta causa. (Artículo 205 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

1. Datos del percceptor que efectúa la comunicación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa.
 Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos identificativos que figuran a la derecha de este recuadro:
Importante: los perceptores que accedan a su primer puesto de trabajo deberán adherir obligatoriamente la etiqueta identificativa.
 En tal caso, si no dispone de etiquetas, póngase en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.

NIF 22333444F
 Primer apellido García
 2.º apellido López
 Nombre María
 Año de nacimiento (consígnese en todo caso) 1970

Situación familiar:

- Soltero/a, viudo/a, divorciado/a o separado/a legalmente con hijos solteros menores de 18 años o incapacitados judicialmente que conviven exclusivamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor, siempre que proceda consignar al menos un hijo o descendiente en el apartado 2 de este documento 1
- Casado/a y no separado/a legalmente cuyo cónyuge no obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas 2
- Situación familiar distinta de las dos anteriores (solteros sin hijos, casados cuyo cónyuge obtiene rentas superiores a 1.500 euros anuales, etc.) 3 X

 NIF del cónyuge (Si ha marcado la casilla 2, deberá consignar en esta casilla el NIF de su cónyuge)

Discapacidad (grado de minusvalía reconocido) Igual o superior al 33% e inferior al 65% Igual o superior al 65% Además, tengo acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida

Movilidad geográfica: Si anteriormente estaba Vd. en situación de desempleo e inscrito en la oficina de empleo y la aceptación del puesto de trabajo actual ha exigido el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, indique la fecha de dicho traslado

Prolongación de la actividad laboral: Si, una vez cumplidos los 65 años de edad, continúa o prolonga Vd. la actividad laboral, marque con una "X" esta casilla

2. Hijos y otros descendientes menores de 25 años, o mayores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el percceptor

Datos de los hijos o descendientes menores de 25 años (o mayores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Año de nacimiento	Año de adopción o acogimiento ⁽¹⁾	Hijos o descendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocido)			Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	Cómputo por entero de hijos o descendientes
		Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida		
1995		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	En caso de hijos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con el otro progenitor (padre o madre), o de nietos que convivan únicamente con Vd., sin convivir también con ningún otro de sus abuelos, incluílo marcando con una "X" esta casilla.	
2000		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2010		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

(1) Solamente en el caso de hijos adoptados o de menores acogidos. Tratándose de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente el año del acogimiento.

3. Ascendientes mayores de 65 años, o menores de dicha edad si son discapacitados, que conviven con el percceptor

Datos de los ascendientes mayores de 65 años (o menores de dicha edad si son discapacitados) que conviven con Vd. durante, al menos, la mitad del año y que no tienen rentas anuales superiores a 8.000 euros.

Año de nacimiento	Ascendientes con discapacidad (grado de minusvalía reconocido)			Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida	Convivencia con otros descendientes
	Grado igual o superior al 33% e inferior al 65%	Grado igual o superior al 65%	Además, tiene acreditada la necesidad de ayuda de terceras personas o movilidad reducida		
1940	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Si alguno de los ascendientes convive también, al menos durante la mitad del año, con otros descendientes del mismo grado que Vd., indique en esta casilla el número total de descendientes con los que convive, incluído Vd. (Si los ascendientes sólo conviven con Vd., no rellene esta casilla).
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

4. Pensiones compensatorias en favor del cónyuge y anualidades por alimentos en favor de los hijos, fijadas ambas por decisión judicial

Importante: para que los importes consignados en este apartado puedan ser atendidos en cuenta a efectos de determinar el tipo de retención, deberá acompañar a esta comunicación testimonio literal, total o parcial, de la resolución judicial determinante de las pensiones compensatorias y/o anualidades por alimentos de que se trata.

Pensión compensatoria en favor del cónyuge. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

Anualidades por alimentos en favor de los hijos. Importe anual que está Vd. obligado a satisfacer por resolución judicial

5. Pagos por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena

Si está Vd. efectuando pagos por préstamos destinados a la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual por los que vaya a tener derecho a deducción por inversión en vivienda habitual en el IRPF y la cuantía total de sus retribuciones integras en concepto de rendimientos del trabajo procedentes de todos sus pagadores es inferior a 33.007,20 euros anuales, marque con una "X" esta casilla X

6. Fecha y firma de la comunicación

Manifiesto ser contribuyente del IRPF y declaro que son ciertos los datos arriba indicados, presentando ante la empresa o entidad pagadora la presente comunicación de mi situación personal y familiar, o de su variación, a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento del IRPF.

En Madrid, a 1 de enero de 2011

Firma del percceptor: Fdo: D.ª María García López

7. Acuse de recibo

La empresa o entidad:
 acusa recibo de la presente comunicación y documentación

En Madrid, a 3 de enero de 2011

Firma autorizada y sello de la empresa o entidad pagadora: Fdo: D.º Francisco Atlántico Mediterráneo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el percceptor tendrá derecho a ser informado previamente de la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información, de la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante, así como de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación o cancelación de los mismos.

Iniciar Formulario
Ejemplar para la empresa o entidad pagadora

Ver. 1.0/2012

Fig. 3. Modelo 145. Solución al Caso práctico 7.

10. Casos prácticos de recibos de salarios

Seguidamente se resuelven cuatro casos prácticos que ayudarán a afianzar los contenidos desarrollados hasta el momento.

Para realizar los recibos de salarios se parte del supuesto de que todos los trabajadores pertenecen a la misma empresa, cuyos datos son:

- Empresa: Comercial Ibérica, SA (Coisa).
- Domicilio: calle Tres Picos, 33, 28028 Madrid.
- CIF: A28293033.
- Número de cotización a la Seguridad Social: 28/0012345/07.

Los recibos de salarios se refieren a meses y situaciones diferentes, con el fin de abarcar casuísticas distintas.

Se han tomado en cuenta las bases máximas y mínimas de los grupos de cotización y los tipos de cotización que aparecen en la unidad, si bien puede suceder que no sean los vigentes en el momento del estudio de estos supuestos prácticos.

En todos los casos se proporciona el tipo de retención a cuenta del IRPF, para que los enunciados no resulten demasiado extensos. No obstante, en clase se pueden plantear distintas situaciones personales y familiares y proceder al cálculo del tipo de retención mediante el programa que facilita la Agencia Tributaria.



Caso práctico 8

Salario mensual

Confecciona el recibo de salarios correspondiente al mes de abril, basándote en los siguientes datos:

- Medina Pereda, Manuel.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 28/00012345/63.
- NIF: 13234567 E.
- Oficial administrativo (grupo 5).
- Lleva siete años trabajando en la empresa.
- Tiene contrato indefinido a tiempo completo.

Retribuciones según el convenio colectivo:

- Salario base: 1 200 €.
- Antigüedad: 50 € por trienio.
- Complemento de actividad: 80 €.
- Percibe dos pagas extraordinarias al año, cada una del salario base más la antigüedad.

Supón que tiene una retención a cuenta del IRPF: 13%.

Supón que el IPREM mensual es 550 €.

Solución

Para cumplimentar el recibo de salarios que aparece en la Fig. 4 hay que realizar los siguientes cálculos:

I. Devengos

- Antigüedad. Lleva siete años trabajando en la empresa, por lo que le corresponden dos trienios: $50 \cdot 2 = 100$ €.

Determinación de las bases de cotización de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF

Continúa

**Caso práctico 8 (continuación)****1. Base de cotización por contingencias comunes.**

• Remuneración:

- Salario base:	1200 €.
- Antigüedad:	100 €.
- Actividad:	80 €.
Total:	<u>1380 €.</u>

• Prorrata pagas extras: $\frac{(1200 + 100) \cdot 2}{12} = 216,67 \text{ €}.$

• Base de contingencias comunes: $1380 + 216,67 = 1596,67 \text{ €}.$

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para el grupo 5 (Tabla 4).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de garantía salarial.

Esta base coincide con la de contingencias comunes, puesto que el trabajador no ha realizado horas extraordinarias; por tanto:

• Bases AT y EP, D, FP y Fogasa: 1596,67 €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 5).

3. Base sujeta a retención del IRPF.

La base sobre la que se calculan las retenciones a cuenta del IRPF es la suma de todos los devengos, incluido el complemento de transporte que se halla sujeto a gravamen:

• Base sujeta a retención del IRPF: 1380 €.

II. Deducciones

Las deducciones se calculan sobre las bases de cotización que se han reflejado en la parte inferior del recibo de salarios.

1. Aportación del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Se calculan las cuotas aplicando a las bases los tipos de cotización que aparecen en la Tabla 6:

• Contingencias comunes:	$1596,67 \cdot 0,047 = 75,04 \text{ €}.$
• Desempleo:	$1596,67 \cdot 0,0155 = 24,75 \text{ €}.$
• Formación profesional:	$1596,67 \cdot 0,001 = 1,60 \text{ €}.$
Total aportaciones:	<u>101,39 €.</u>

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La empresa debe calcular cuál es el porcentaje del IRPF que aplicará al trabajador durante todo el año, salvo que se produzca alguna variación en su retribución o en su situación personal y familiar.

La base sobre la que se calcula la retención a cuenta del IRPF es de 1380 €.

• Retención a cuenta del IRPF: $1380 \cdot 0,13 = 179,40 \text{ €}.$

Ver el recibo de salarios en la Fig. 4.

Continúa

Empresa: Comercial Ibérica, S.A.		Trabajador: Medina Pereda, Manuel	
Domicilio: Calle Tres Picos, 33. 28028 Madrid		NIF: 13234567 E	N° Afiliación Seguridad Social: 28/00012345/63
CIF: A 28293033	CCC Seguridad Social: 28/0012345/07	Grupo profesional: Oficiales administrativos	Grupo de cotización: 5
Período de liquidación: De 1 de abril a 30 de abril de 201-		N° días: 30 días	

I. DEVENGOS	
1. Percepciones salariales	
Salario base.....	1.200,00 €
Complementos salariales	
Antigüedad(50 · 2).....	100,00 €
Actividad.....	80,00 €
Horas extraordinarias.....	
Gratificaciones extraordinarias.....	
Salario en especie.....	
2. Percepciones no salariales	
Indemnizaciones o suplidos	
Transporte.....	60,00 €
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
Otras percepciones no salariales	
TOTAL DEVENGADO:	1.380,00 €

II. DEDUCCIONES	
1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta	
Contingencias comunes.....(1.596,67).....	4,70% 75,04 €
Desempleo.....(1.596,67).....	1,55% 24,75 €
Formación profesional.....(1.596,67).....	0,10% 1,60 €
Horas extraordinarias por fuerza mayor.....	
Otras horas extraordinarias.....	
Total aportaciones:	101,39 €
2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	13,00% 179,40 €
3. Anticipos.....	
4. Valor de los productos recibidos en especie.....	
5. Otras deducciones.....	
TOTAL A DEDUCIR:	280,79 €
LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR:	1.099,21 €

Firma y sello de la empresa	RECIBÍ Madrid, a 30 de abril de 201_
-----------------------------	---

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF	
1. Base de cotización por contingencias comunes	
Remuneración mensual.....	1.380,00 €
Prorrata de pagas extraordinarias.....	216,67 €
TOTAL:	1.596,67 €
2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial)	
	1.596,67 €
3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.....	
4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor.....	
5. Base sujeta a retención del IRPF.....	
	1.380,00 €

Fig. 4. Recibo de salarios mensual. Solución al Caso práctico 8.

**Caso práctico 9****Retribución mensual con horas extraordinarias**

Realiza el recibo de salarios del mes de enero de una ayudante no titulada (grupo 4) tomando como base los datos siguientes:

- Huete Fernández, Sara María.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 39/00009876/37.
- NIF: 14987654 A.
- Grupo de cotización: 4.
- Antigüedad: 11 años trabajando en la empresa.
- Tiene un contrato indefinido a tiempo completo.

Retribuciones según convenio colectivo:

- Salario base: 1 100 €.
- Incentivos: 120 €.
- Plus de nocturnidad: 150 €.
- Horas extras de fuerza mayor: 250 €.
- Otras horas extraordinarias: 125 €.
- Antigüedad: 5% del salario base por trienio.
- Locomoción: ha recibido una compensación de 0,22 €/km por haber realizado 700 km con su vehículo.
- Recibe tres pagas extraordinarias al año, cada una de ellas de un importe igual al salario base más la antigüedad.

Supón que la retención a cuenta del IRPF es del 14%.

Supón que el IPREM mensual es 550 €.

Solución

Para cumplimentar el recibo de salarios que aparece en la Fig. 5 hay que realizar los siguientes cálculos:

I. Devengos

- Antigüedad. Lleva 11 años trabajando en la empresa; por tanto, tiene tres trienios, cada uno del 5% sobre el salario base: $(1\,100 \cdot 0,05) \cdot 3 = 165,00$ €.
- Plus de locomoción: debe incluirse en el cálculo de la base la cantidad que supere 0,19 €/km. Por tanto, se incluye en el cálculo de la base: $700 \cdot (0,22 - 0,19) = 21,00$ €.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF

En el cálculo de las bases de cotización hay que incluir los 21 € del complemento de locomoción que superan el límite.

Las horas extras no cotizan para contingencias comunes.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

- Remuneración:

– Salario base:	1 100,00 €.
– Antigüedad:	165,00 €.
– Incentivos:	120,00 €.
– Plus de nocturnidad:	150,00 €.
– Locomoción:	21,00 €.
Total:	1 556,00 €.
- Prorrata pagas extras: $\frac{(1\,100 + 165) \cdot 3}{12} = 316,25$ €.

- Base de contingencias comunes: $1\,556,00 + 316,25 = 1\,872,25$ €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para el grupo 4 (Tabla 4).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de garantía salarial.

En el cálculo de esta base se incluyen las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se suman a la base de contingencias comunes.

- Base de contingencias comunes: 1 872,25 €.
- Horas extras fuerza mayor: 250,00 €.
- Otras horas extraordinarias: 125,00 €.
- Total: 2 247,25 €.

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 5), por tanto:

- Bases AT y EP, D, FP y Fogasa: 2 247,25 €.

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

Se han realizado horas extraordinarias de diferente clase, por lo que las bases serán:

- Base de cotización horas extras de fuerza mayor: 250 €.
- Base otras horas extraordinarias: 125 €.

4. Base sujeta a retención del IRPF.

En la base sobre la que se calculan las retenciones a cuenta del IRPF se ha de tener en cuenta que del complemento de locomoción solo tributa la parte que sobrepasa el límite de 0,19 €/km, es decir, 21 €.

- Base sujeta a retención del IRPF: $1\,100 + 165 + 120 + 150 + 375 + 21 = 1\,931$ €.

Continúa

Empresa: Comercial Ibérica, S.A.		Trabajador: Huete Fernández, Sara María	
Domicilio: Calle Tres Picos, 33. 28028 Madrid		NIF: 14987654 A	Nº Afiliación Seguridad Social: 39/00009876/37
CIF: A 28293033	CCC Seguridad Social: 28/0012345/07	Grupo profesional: Ayudantes no titulados	Grupo de cotización: 4
		Nº Libro Matrícula:	

Periodo de liquidación: De 1 de enero a 31 de enero de 201- Nº días: 30 días

I. DEVENGOS

1. Percepciones salariales

Salario base.....	1.100,00 €
Complementos salariales	
Antigüedad.....	165,00 €
Incentivo.....	120,00 €
Nocturnidad.....	150,00 €
.....	
.....	
Horas extraordinarias.....(125 + 250).....	375,00 €
Gratificaciones extraordinarias.....	
Salario en especie.....	

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o suplidos	
Locomoción.....(700 · 0,22).....	154,00 €
.....	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
.....	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
.....	
Otras percepciones no salariales	
.....	
	TOTAL DEVENGADO: 2.064,00 €

II. DEDUCCIONES

1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

Contingencias comunes.....(1.872,25).....	4,70%	88,00 €
Desempleo.....(2.247,25).....	1,55%	34,83 €
Formación profesional.....(2.247,25).....	0,10%	2,25 €
Horas extraordinarias por fuerza mayor.....(250,00).....	0,02%	5,00 €
Otras horas extraordinarias.....(125,00).....	0,047%	5,88 €
	Total aportaciones:	135,96 €

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..... 14,00%..... 270,34 €

3. Anticipos.....

4. Valor de los productos recibidos en especie.....

5. Otras deducciones.....

TOTAL A DEDUCIR: 406,30 €

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR: 1.657,70 €

Firma y sello de la empresa

RECIBÍ
Madrid, a 31 de enero de 201_

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

1. Base de cotización por contingencias comunes

Remuneración mensual.....	1.556,00 €
Prorrata de pagas extraordinarias.....	316,25 €
	TOTAL: 1.872,25 €

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial)..... 2.247,25 €

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias..... 125,00 €

4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor..... 250,00 €

5. Base sujeta a retención del IRPF..... 1.931,00 €

Fig. 5. Recibo de salarios con horas extraordinarias. Solución al Caso práctico 9.

**Caso práctico 10****Cobro de paga extraordinaria**

Hay que realizar dos nóminas diferentes:

- En la primera se incluye la paga extraordinaria junto con el salario del mes.
- La segunda posibilidad es realizar dos nóminas, una con el salario del mes y otra específica con la paga extraordinaria. Realiza únicamente la nómina para la paga extraordinaria.

Los datos son:

- Valverde Medrano, Julia.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 11/00223344/68.
- NIF: 12456788 K.
- Trabajadora del grupo 1 de cotización (Ingenieros y licenciados).
- Mes de junio.

Retribuciones según convenio colectivo:

- Salario base: 2 200 €.
- Plus transporte: 45,00 €.
- Plus dedicación: 200 €.
- Complemento de disponibilidad: 190 €.
- Horas extras de fuerza mayor: 450 €.
- Resto de horas extraordinarias: 140 €.
- Ha realizado viajes, cobrando dietas por importe de 500 € (están dentro de los límites exentos de tributación al IRPF).
- Anualmente percibe dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual al salario base. También recibe una paga de beneficios de 500 €.
- Una de las pagas extraordinarias la percibe este mes.

Supón que tiene una retención a cuenta del IRPF del 18%.

Supón que el IPREM mensual es 550 €.

Solución

En la Fig. 6 aparece cumplimentado el recibo de salarios en el que se incluye la paga extra.

I. Devengos

Hay que reflejar la paga extraordinaria en el mismo recibo de salarios del mes de junio.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF

Están excluidos de cotizar:

- Las dietas justificadas y que no superen los límites marcados no se incluyen en el cálculo de la base de cotización a la Seguridad Social ni en la base sujeta al IRPF.
- Las horas extraordinarias no cotizan para contingencias comunes.

- No hay que tener en cuenta la paga extraordinaria porque ya cotiza prorrateada cada mes.

1. Base de cotización por contingencias comunes.

• Remuneración:	
– Salario base:	2 200,00 €.
– Plus dedicación:	200,00 €.
– Complemento de disponibilidad:	190,00 €.
– Plus transporte:	45,00 €.
Total:	<u>2 635,00 €.</u>

• Prorrata pagas extras: $\frac{(2\,200 \cdot 2) + 500}{12} = 408,33 \text{ €}.$

• Base de contingencias comunes: $2\,635 + 408,33 = 3\,043,33 \text{ €}.$

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para el grupo 1 (Tabla 4).

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de garantía salarial.

En el cálculo de esta base se incluyen las horas extraordinarias realizadas durante el mes, que se suman a la base de contingencias comunes:

• Base de contingencias comunes:	3 043,33 €.
• Horas extras fuerza mayor:	450,00 €.
• Resto horas extraordinarias:	140,00 €.
Retribución total:	<u>3 633,33 €.</u>

Esta cantidad sobrepasa el límite máximo establecido para AT y EP, D, FP y Fogasa (Tabla 5), y por tanto se toma como base de cotización el tope máximo: 3 597,00 €.

• Bases AT y EP, D, FP y Fogasa: 3 597,00 €.

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

Se han realizado horas extraordinarias de diferente clase:

- Base de cotización horas extras de fuerza mayor: 140 €.
- Otras horas extraordinarias: 450 €.

4. Base sujeta a retención del IRPF.

Al calcular la base sujeta a retenciones a cuenta del IRPF no se tendrán en cuenta las dietas, porque al ser su cuantía inferior a los límites establecidos, no tributan al IRPF.

• Base sujeta a retención del IRPF: $2\,200 + 200 + 190 + 590 + 2\,200 + 45 = 5\,425,00 \text{ €}.$

En la Fig. 7 aparece cumplimentado el recibo de salarios, solo para la paga extra. En su confección no se calcula la cotización a la Seguridad Social, puesto que ya ha cotizado cada mes al prorratearse mensualmente el importe anual de las pagas. En cambio, sí se aplica en la retención a cuenta del IRPF.

Continúa

Empresa: Comercial Ibérica, S.A.		Trabajador: Valverde Medrano, Julia	
Domicilio: Calle Tres Picos, 33. 28028 Madrid		NIF: 12456788 K	N° Afiliación Seguridad Social: 11/00223344/68
CIF: A 28293033	CCC Seguridad Social: 28/0012345/07	Grupo profesional: Ingenieros y licenciados	Grupo de cotización: 1
		N° Libro Matrícula:	

Período de liquidación: De 1 de junio a 30 de junio de 201-	N° días: 30 días
---	------------------

I. DEVENGOS

1. Percepciones salariales

Salario base.....	2.200,00 €
Complementos salariales	
Dedicación	200,00 €
Disponibilidad	190,00 €
.....	
.....	
Horas extraordinarias..... (140 + 450).....	590,00 €
Gratificaciones extraordinarias.....	2.200,00 €
Salario en especie.....	

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o suplidos	
Dietas	500,00 €
.....	
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	
.....	
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	
.....	
Otras percepciones no salariales	
Transporte	45,00 €
.....	
TOTAL DEVENGADO:	5.925,00 €

II. DEDUCCIONES

1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

Contingencias comunes.....(3.043,33).....	4,70%	143,04 €
Desempleo.....(3.597,70).....	1,55%	55,75 €
Formación profesional.....(3.597,00).....	0,10%	3,60 €
Horas extraordinarias por fuerza mayor.....(450,00).....	2%	9,00 €
Otras horas extraordinarias.....(140,00).....	4,7%	6,58 €
Total aportaciones:		217,97 €

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..... 18,00%

976,50 €

3. Anticipos.....

4. Valor de los productos recibidos en especie.....

5. Otras deducciones.....

TOTAL A DEDUCIR: 1.194,47 €

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR: 4.730,53 €

Firma y sello de la empresa	RECIBÍ Madrid, a 30 de junio de 201_
-----------------------------	---

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

1. Base de cotización por contingencias comunes

Remuneración mensual.....	2.635,00 €
Prorrata de pagas extraordinarias.....	408,33 €
TOTAL:	3.043,33 €

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial)

3.597,70 € (por límite)

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.....

140,00 €

4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor.....

450,00 €

5. Base sujeta a retención del IRPF.....

5.425,00 €

Fig. 6. Recibo de salarios que incluye una paga extraordinaria. Solución al Caso práctico 10 a).

Empresa: <input type="text" value="Comercial Ibérica, S.A."/>		Trabajador: <input type="text" value="Valverde Medrano, Julia"/>	
Domicilio: <input type="text" value="Calle Tres Picos, 33. 28028 Madrid"/>		NIF: <input type="text" value="12456788 K"/>	Nº Afiliación Seguridad Social: <input type="text" value="11/00223344/68"/>
CIF: <input type="text" value="A 28293033"/>	CCC Seguridad Social: <input type="text" value="28/0012345/07"/>	Grupo profesional: <input type="text" value="Ingenieros y licenciados"/>	Grupo de cotización: <input type="text" value="1"/>
		Nº Libro Matrícula: <input type="text"/>	

Período de liquidación: De <u>1 de enero</u> a <u>30 de junio 201-</u>	Nº días: <input type="text" value="180 días"/>
--	--

I. DEVENGOS

1. Percepciones salariales

Salario base.....	_____
Complementos salariales	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
Horas extraordinarias.....	_____
Gratificaciones extraordinarias.....	2.200,00 €
Salario en especie.....	_____

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o suplidos	_____
_____	_____
Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social	_____
Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos	_____
Otras percepciones no salariales	_____
_____	_____

TOTAL DEVENGADO: 2.200,00 €

II. DEDUCCIONES

1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

Contingencias comunes.....	_____
Desempleo.....	_____
Formación profesional.....	_____
Horas extraordinarias por fuerza mayor.....	_____
Otras horas extraordinarias.....	_____
Total aportaciones:	0,00 €

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..... 18,00% 396,00 €

3. Anticipos..... _____

4. Valor de los productos recibidos en especie..... _____

5. Otras deducciones..... _____

TOTAL A DEDUCIR: 396,00 €

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR: 1.804,00 €

Firma y sello de la empresa	RECIBÍ Madrid, a 30 de junio de 201_
-----------------------------	---

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

1. Base de cotización por contingencias comunes

Remuneración mensual.....	_____
Prorrata de pagas extraordinarias.....	_____
TOTAL:	_____

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial) _____

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias..... _____

4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor..... _____

5. Base sujeta a retención del IRPF..... 2.200,00 €

Fig. 7. Recibo de una paga extraordinaria. Solución al Caso práctico 10 b).

**Caso práctico 11****Contrato de duración determinada con retribución diaria**

Confecciona el recibo de salarios del mes de mayo (31 días) de un oficial de primera (grupo 8) que tiene un contrato de duración determinada a tiempo completo.

- Álvarez López, Luis.
- NIF: 15678900 F.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 50/00088888/12.

Retribuciones diarias según contrato:

- Salario base: 31,50 €/día.
- Plus de actividad: 6 €/día.
- Adquisición de prendas de trabajo: 2 €/día.
- Horas extras de fuerza mayor: 200 €/mes.
- Anualmente tiene derecho a percibir dos pagas extraordinarias, cada una equivalente a 40 días del salario base.
- Los días laborables del mes a liquidar fueron 21.

Supón una retención a cuenta del IRPF del 11%.

Supón que el IPREM diario es 18,33 €.

Solución

Para la cumplimentación del recibo de salarios (Fig. 8) hay que tener en cuenta que se trata de un salario diario en un mes de 31 días. Se procede de la forma siguiente:

I. Devengos

Los devengos que se perciben diariamente se multiplican por los días del mes.

- Salario base: $31,50 \cdot 31 \text{ días} = 976,50 \text{ €}$.
- Plus de actividad: $6 \cdot 31 \text{ días} = 186,00 \text{ €}$.
- Prendas de trabajo: $2 \cdot 31 \text{ días} = 62,00 \text{ €}$.

Determinación de las bases de cotización a la Seguridad Social y concepto de recaudación conjunta y de la base sujeta a retención del IRPF**1. Base de cotización por contingencias comunes.**

El cálculo de esta base se hace de forma diaria y no se tienen en cuenta las percepciones siguientes:

- No se tienen en cuenta las horas extras realizadas en el mes.
- El importe de las prendas de trabajo cotiza íntegramente aunque no tenga naturaleza salarial.
- Remuneración:

– Salario base:	31,50 €.
– Plus de actividad:	6,00 €.
– Prendas de trabajo:	2,00 €.
Total:	39,50 €.

Continúa

**Caso práctico 11 (continuación)**

- Prorrata pagas extras: $\frac{(31,50 \cdot 40) \cdot 2}{365} = 6,90 \text{ €}.$

- Base de contingencias comunes diaria: $39,50 + 6,90 = 46,40 \text{ €}.$

Esta cantidad está comprendida dentro de las bases mínima y máxima establecidas para el grupo 8 (Tabla 4), por tanto:

- Base de contingencias comunes mensual: $46,40 \cdot 31 \text{ días} = 1438,40 \text{ €}.$

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP), desempleo, formación profesional y Fondo de garantía salarial.

Para el cálculo de esta base se parte de la base de contingencias comunes mensual, a la que se suman las horas extras realizadas en el mes:

- Base contingencias comunes: $1438,40 \text{ €}.$

- Horas extraordinarias: $200,00 \text{ €}.$

Total:	$1638,40 \text{ €}.$
--------	----------------------

Esta cantidad está comprendida dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para D, FP, Fogasa, AT y EP (Tabla 5), por tanto:

- Bases AT y EP, FP y Fogasa: $1638,40 \text{ €}.$

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.

Puesto que el trabajador ha realizado horas extraordinarias, la base de cotización será:

- Horas extras de fuerza mayor: $200 \text{ €}.$

4. Base sujeta a retención del IRPF.

La base del IRPF coincide con el total de los devengos del mes, ya que todos los conceptos retributivos de este trabajador tributan en el IRPF.

- Base sujeta a retención del IRPF: $976,50 + 186 + 62 + 200 = 1424,50 \text{ €}.$

II. Deducciones**1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.**

Una vez calculadas las bases de cotización, se aplican los tipos de la Tabla 6. Hay que tener en cuenta que el tipo que corresponde a los contratos de duración determinada por desempleo es del 1,60%.

- Contingencias comunes: $1438,40 \cdot 0,047 = 67,60 \text{ €}.$

- Desempleo: $1638,40 \cdot 0,016 = 26,21 \text{ €}.$

- Formación profesional: $1638,40 \cdot 0,001 = 1,64 \text{ €}.$

- Horas extras fuerza mayor: $200,00 \cdot 0,020 = 4,00 \text{ €}.$

Total aportaciones:	$99,45 \text{ €}.$
---------------------	--------------------

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Retención a cuenta del IRPF: $1424,50 \cdot 0,11 = 156,70 \text{ €}.$

Ver el recibo de salarios en la Fig. 8.

Continúa

Empresa: Comercial Ibérica, S.A.		Trabajador: Álvarez López, Luis	
Domicilio: Calle Tres Picos, 33. 28028 Madrid		NIF: 15678900 F	N° Afiliación Seguridad Social: 50/00088888/12
CIF: A 28293033	CCC Seguridad Social: 28/0012345/07	Grupo profesional: Oficial de primera	Grupo de cotización: 8
		N° Libro Matrícula: _____	

Periodo de liquidación: De 1 de mayo a 31 de mayo de 201- N° días: 31 días

I. DEVENGOS

1. Percepciones salariales

Salario base.....(31,50 · 31).....	976,50 €
Complementos salariales	
Actividad(6 · 31).....	186,00 €
.....(2 · 31).....	62,00 €
Horas extraordinarias.....	200,00 €
Gratificaciones extraordinarias.....	
Salario en especie.....	

2. Percepciones no salariales

Indemnizaciones o suplidos

Prendas de trabajo

Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social

Indemnizaciones por traslados, suspensiones o despidos

Otras percepciones no salariales

TOTAL DEVENGADO: 1.424,50 €

II. DEDUCCIONES

1. Aportaciones del trabajador a las cotizaciones de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta

Contingencias comunes.....(1.438,40).....	4,70%	67,60 €
Desempleo.....(1.638,40).....	1,60%	26,21 €
Formación profesional.....(1.638,40).....	0,10%	1,64 €
Horas extraordinarias por fuerza mayor.....(200,00).....	2,00%	4,00 €
Otras horas extraordinarias.....		
Total aportaciones:		99,45 €

2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..... 11,00% 156,70 €

3. Anticipos.....

4. Valor de los productos recibidos en especie.....

5. Otras deducciones.....

TOTAL A DEDUCIR: 256,15 €

LÍQUIDO TOTAL A PERCIBIR: 1.168,35 €

Firma y sello de la empresa

RECIBÍ
Madrid, a 31 de mayo de 201_

DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL Y CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN CONJUNTA Y DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN DEL IRPF

1. Base de cotización por contingencias comunes

Remuneración mensual.....(39,50 · 31).....	1.224,50 €	
Prorrata de pagas extraordinarias.....(6,90 · 31).....	213,90 €	
TOTAL:		1.438,40 €

2. Base de cotización por contingencias profesionales (AT y EP) y conceptos de recaudación conjunta (desempleo, formación profesional, Fondo de Garantía Salarial) 1.638,40 €

3. Base de cotización adicional por horas extraordinarias.....

4. Base de cotización adicional por horas extraordinarias por fuerza mayor..... 200,00 €

5. Base sujeta a retención del IRPF..... 1.424,50 €

Fig. 8. Recibo de salarios con retribución diaria. Solución al Caso práctico 11.



Síntesis

Cotización a la Seguridad Social

Cotización por contingencias comunes. Cubre las situaciones de incapacidad temporal o permanente, y muerte o supervivencia, derivadas de enfermedad o accidente común, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, así como la jubilación. La cotización por estas contingencias corre a cargo del empresario y el trabajador.

Cotización por contingencias profesionales. Protege las situaciones de incapacidad temporal o permanente, y muerte o supervivencia, derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como las lesiones permanentes no invalidantes.
Cotización al Fondo de garantía salarial. Protege los derechos económicos de los trabajadores frente a la empresa cuando esta no abona los salarios o indemnizaciones por problemas de liquidez o solvencia.
 Ambas cotizaciones corren exclusivamente a cargo del empresario.

Cotización por formación profesional. Contribuye a la financiación de los programas de formación, reciclaje y mejora de las cualificaciones profesionales de los trabajadores.
Cotización a desempleo. Se destina a la cobertura de las prestaciones por desempleo. La cotización por estas contingencias corre a cargo del empresario y el trabajador.

Bases de cotización con retribución mensual

Base de contingencias comunes

- Se computan los conceptos salariales y el exceso de la cuantía de las percepciones no salariales.
- Se suma la prorrata de las pagas extraordinarias.

Base de contingencias profesionales

- Se suman las horas extras a la base de contingencias comunes.

Bases de cotización con retribución diaria

Base de contingencias comunes

- Se suman las percepciones salariales diarias y el exceso de la cuantía de las percepciones no salariales.
- Se añade la prorrata diaria de las pagas extraordinarias.
- La base mensual se obtiene multiplicando la base diaria por los días del mes.

Base de contingencias profesionales

- Se suman las horas extraordinarias a la base de contingencias comunes.

Base sujeta a retención del IRPF

El empresario debe retener unos determinados porcentajes a cuenta de la liquidación anual del IRPF. El porcentaje aplicable depende del salario y de la situación personal y familiar del trabajador. Los trabajadores tendrán en cuenta las retenciones cuando realicen la declaración anual del impuesto.

No se practican retenciones, siempre que no sobrepasen los límites reglamentarios, sobre:

- Indemnizaciones por despido, cese en el puesto de trabajo, traslado, extinción del contrato de trabajo y fallecimiento.
- Gastos de locomoción, siempre que estén debidamente justificados.
- Las dietas y las asignaciones para gastos de viaje.
- Los gastos ocasionados por traslados del puesto de trabajo a otro municipio distinto.

Cálculo de las retenciones a cuenta del IRPF

La Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) facilita un programa para calcular el porcentaje de retención a cuenta del IRPF. Se tienen en cuenta el tipo de contrato, la retribución anual estimada, la cotización a la Seguridad Social estimada y la situación personal y familiar.



Test de repaso

1. La obligación de cotizar a la Seguridad Social nace:

- a) Al iniciarse la relación laboral, tras finalizar el periodo de prueba.
- b) Al iniciarse la relación laboral, incluido el periodo de prueba.
- c) En el momento que el empresario notifica el alta a la TGSS.
- d) En el momento de la liquidación de la cuota.

2. El responsable de cumplir con la obligación de ingresar las cotizaciones es:

- a) El trabajador.
- b) El empresario.
- c) La Tesorería General de la Seguridad Social de forma subsidiaria.
- d) El trabajador y el empresario.

3. La obligación de cotizar se extingue:

- a) Con la solicitud de baja en la Seguridad Social.
- b) En situación de desempleo.
- c) En situación de incapacidad temporal.
- d) Con el cese de la relación laboral.

4. Cuando se suspende la relación laboral solo se cotiza en el siguiente caso:

- a) Incapacidad temporal.
- b) Maternidad.
- c) Riesgo durante el embarazo.
- d) Todas las respuestas son correctas.

5. Indica qué conceptos no cotizan a la Seguridad Social:

- a) Las prendas de trabajo.
- b) El desgaste de útiles y herramientas.
- c) Las indemnizaciones por traslado.
- d) Las percepciones por matrimonio.

6. Cuando la retribución es diaria, para el cálculo de las bases de cotización, las pagas extraordinarias:

- a) Se prorratean entre 12 meses.
- b) Se prorratean entre 365 días.
- c) No se prorratean.
- d) Se prorratean entre el número de pagas.

7. En el cálculo de la base de contingencias comunes no se incluyen:

- a) Las percepciones salariales.
- b) La prorrata de las pagas extraordinarias.
- c) Las horas extraordinarias.
- d) Los productos en especie.

8. La base de contingencias profesionales:

- a) Es la misma que la de contingencias comunes.
- b) Es la de contingencias comunes más las pagas extraordinarias.
- c) Es la de contingencias comunes más las horas extraordinarias.
- d) Nunca es igual que la de contingencias comunes.

9. Si la base de cotización que se ha calculado es superior al máximo del grupo de cotización:

- a) Se cotiza por la base calculada.
- b) Se cotiza por la base del grupo superior.
- c) Se cotiza por la base máxima del grupo.
- d) Se aplican tipos incrementados.

10. Si la base de cotización que se ha calculado es inferior a la mínima del grupo de cotización:

- a) Se cotiza por la base calculada.
- b) Se cotiza por la base mínima del grupo.
- c) Se cotiza por la base del grupo inferior.
- d) Se cotiza a tipos reducidos.

11. Se exceptúan de gravamen y, por tanto, no se les practica retención a cuenta del IRPF a:

- a) Plus de quebranto de moneda.
- b) Percepciones por matrimonio.
- c) Gastos de locomoción justificados.
- d) Percepciones por adquisición de prendas de trabajo.

12. En el recibo de salarios no se practican deducciones por:

- a) Contingencias profesionales.
- b) Desempleo.
- c) Formación profesional.
- d) Fogasa.

13. Si una paga extra se incluye en la nómina del mes:

- a) No cotiza a la Seguridad Social.
- b) Cotiza a la Seguridad Social.
- c) No tributa al IRPF.
- d) Todas son falsas.

14. ¿Tributan las dietas de viaje al IRPF?

- a) No, nunca.
- b) Solamente cuando sobrepasan los límites.
- c) Solo la cuantía que no sobrepasa los límites.
- d) Solamente la cuantía que sobrepasa los límites.



Comprueba tu aprendizaje

Calcular la base de cotización a la Seguridad Social y la base sujeta a retención del IRPF

1. Calcula cuál es la parte de las percepciones que cotiza a la Seguridad Social en los casos siguientes:

- Se cobran mensualmente 160 € en concepto de plus de transporte.
- Se percibe una compensación de 0,23 €/km por haber realizado 350 km en un mes.
- Se presentaron facturas de los gastos de aparcamiento y peajes de autopista por valor de 100 €.

2. Una persona ha estado de viaje de trabajo durante cuatro días en un mes, y ha cobrado gastos y manutención. Calcula qué parte de estos gastos cotizan a la Seguridad Social y tributan en el IRPF, en los siguientes casos:

- Ha estado de viaje por España, sin pernocta, y ha percibido 50 €/día.
- Ha estado de viaje por el extranjero, con pernocta, y ha percibido 150 €/día.

3. Calcula las bases de cotización de un trabajador del grupo 7 que, durante un determinado mes, percibió las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 100 €.
- Incentivos: 100 €.
- Prendas de trabajo: 30 €.
- Plus de dedicación: 120 €.

Recibe al año tres pagas extraordinarias equivalentes al salario base.

4. Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social correspondientes a un trabajador del grupo 1 que percibe las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 800 €.
- Antigüedad: 5 % por trienio.
- En especie: 100 €.
- Transporte: 60 €.
- Horas extras: 150 €.
- Horas extras fuerza mayor: 275 €.

Lleva 16 años trabajando en la empresa.

Tiene derecho a dos pagas extraordinarias al año, cada una equivalente al salario base más la antigüedad.

5. Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social de un trabajador del grupo 10 que recibió, en el mes de junio, las siguientes retribuciones:

- Salario base: 20 €/día.
- Incentivos: 5 €/día.
- Plus de asistencia: 3 €/día.
- Horas extraordinarias: 90 €/mes:
- Horas extras de fuerza mayor: 140 €/mes:

Tiene derecho a dos pagas extraordinarias de 500 € cada una.

Este mes recibió una de las pagas.

6. Calcula las bases de cotización a la Seguridad Social de un trabajador del grupo 11 que en el mes de febrero recibió las siguientes retribuciones:

- Salario base: 21 €/día.
- Plus de nocturnidad: 10 €/día.
- Incentivos: 5 €/día.
- Prendas de trabajo: 2 €/día.
- Gastos de locomoción: 200 km a 0,19 €/km.

Anualmente recibe dos pagas extraordinarias, cada una de 40 días del salario base.

7. Accede a el programa que facilita la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es) para calcular el porcentaje de retención a cuenta del IRPF que corresponde en los casos siguientes:

- Persona soltera, cuya retribución anual estimada es de 20 000 € y la cotización a la Seguridad Social estimada es de 1 270 €.
- Supón que la persona del caso anterior está casada y no tiene hijos.
- Persona casada y con dos hijos, de 8 y 16 años. Su cónyuge no trabaja. Su retribución bruta anual se estima en 30 000 € y la cotización a la Seguridad Social es de 1 905 €.
- ¿Cuál sería el porcentaje de retención si la persona del caso anterior no tuviese hijos?
- Persona casada y con tres hijos, de 9, 15 y 22 años. Su cónyuge obtiene una renta anual de 16 000 €. La retribución bruta anual se estima en 25 000 € y la cotización a la Seguridad Social es de 1 588 €.
- En la situación del caso anterior, supón que convive con ellos un ascendiente de 73 años que tiene una discapacidad del 40%.
- Supón ahora que, en el caso anterior, en el mes de abril tienen un hijo.
- Supón la situación anterior, pero teniendo en cuenta que en el mes de abril se produce un aumento anual del salario de 5 000 €.



Comprueba tu aprendizaje

8. Calcula las bases de cotización correspondientes a un ayudante titulado (grupo 2) que en el mes recibió las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 500 €.
- Antigüedad: 4% del salario base por quinquenio.
- Plus de puntualidad: 250 €.
- Plus de actividad: 200 €.
- Dietas justificadas: 450 €.
- Plus de transporte: 160 €.
- Horas extraordinarias: 350 €.
- Horas extras fuerza mayor: 500 €.
- Percepciones por matrimonio: 500 €.
- Gastos de traslados del puesto de trabajo a otro municipio: 1 000 €.

Antigüedad en la empresa: 14 años.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias y el importe de cada una es igual al salario base más la antigüedad.

Además, percibe una paga de beneficios de 1 000 €.

Elaborar nóminas, calculando el importe de los conceptos retributivos, las aportaciones a la Seguridad Social y las retenciones a cuenta del IRPF

9. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de Ricardo Alameda Málaga, con los datos siguientes:

- Jefe administrativo (grupo 3).
- NIF 16666777 B.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 28/00282930/18.

Retribuciones según convenio:

- Salario base: 1 600 €.
- Incentivos: 100 €.
- Actividad: 300 €.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual al salario base.

Retención a cuenta del IRPF del 15%.

Es un contrato de duración determinada.

10. Cumplimenta el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de la ingeniera Paula Linares Pascual. Sus datos son:

- Grupo 1, Ingenieros y licenciados.
- NIF 50456789 T.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 07/00077777/65.
- Contrato indefinido a tiempo completo.

Percibió las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 900 €.
- Antigüedad: 7% del salario base por trienio. Lleva ocho años trabajando en la empresa.
- Dedicación: 200 €.
- Plus de distancia: 95 €.
- Horas extraordinarias: 350 €.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una de cuantía igual al salario base más la antigüedad.

Retención a cuenta del IRPF del 18%.

11. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de Lorena Coterillo González:

- Oficial administrativa, grupo 5.
- NIF 56734678 A.
- Número de afiliación a la Seguridad Social: 18/00011111/56.
- Tiene contrato indefinido y a tiempo completo.

Lleva 11 años y 11 meses trabajando en la empresa y percibe mensualmente las siguientes retribuciones:

- Salario base: 1 200 €.
- Antigüedad: 5% del salario base por trienio.
- Plus de transporte: 145 €.
- Horas extraordinarias: 160 €.
- Horas extras fuerza mayor: 300 €.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una del salario base más la antigüedad.

Retención a cuenta del IRPF del 12%.

12. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de diciembre de José López Alonso, jefe de taller (grupo 3), número de afiliación a la Seguridad Social 37/00009876/69 y NIF 66866868 N.

Las percepciones que le corresponden son:

- Salario base: 1 800 €.
- Antigüedad: 2% del salario base por trienio; lleva 18 años en la empresa.
- Plus de penosidad: 240 €.
- Horas extraordinarias: 300 €.
- Horas extras fuerza mayor: 250 €.
- Dietas (dentro de los límites): 400 €.

Anualmente percibe dos pagas extraordinarias por un importe igual al salario base más la antigüedad.

Este mes percibe una de las pagas extraordinarias.

Retención a cuenta del IRPF del 15%.



Comprueba tu aprendizaje

13. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de diciembre de don Antonio Serrano Bedia, ayudante titulado (grupo 2), con número de afiliación a la Seguridad Social 50/00234567/94 y NIF 12234234 M.

Tiene dos trienios de antigüedad y las siguientes percepciones:

- Salario base: 1 600 €.
- Antigüedad: 4 % por trienio sobre el salario base.
- Horas extraordinarias: 150 €.
- Realizó un viaje de tres días por España, y por ello percibió dietas de 80 €/día con pernocta en concepto de gastos de manutención.

Percibe anualmente dos pagas extraordinarias, cada una del salario base más la antigüedad.

Una de las pagas la percibe este mes y se incluye en esta nómina.

Retención a cuenta del IRPF del 15 %.

14. Confecciona el recibo de salarios del ejercicio anterior, pero la paga se cobra en un recibo de salarios independiente de la nómina del mes.

15. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de enero de Jesús Castellanos Ruiz, licenciado (grupo 1), número de afiliación a la Seguridad Social 49/00505050/60 y NIF 22222222 A.

Sus retribuciones según el convenio colectivo son:

- Salario base: 2 000 €.
- Antigüedad: 10 % por sexenio. Lleva 20 años trabajando en la empresa.
- Complemento de vestuario: 150 €.
- Dedicación: 120 €.
- Locomoción: este mes ha realizado 1 500 km que le han sido compensados a 0,23 €/km.
- Horas extras fuerza mayor: 370 €.
- Productos en especie valorados en 300 €.

Con ocasión de la festividad de Reyes, la empresa le entregó juguetes valorados en 70 €.

Anualmente tiene derecho a percibir tres pagas extraordinarias de 1 500 € cada una.

Retención a cuenta del IRPF del 21 %.

16. Realiza el recibo de salarios correspondiente al mes de abril de Luis Bezanilla Ramírez, oficial de 1ª (grupo 8), número de afiliación a la Seguridad Social 28/00765432/82 y NIF 13727200 B.

Sus retribuciones mensuales según convenio son:

- Salario base: 35 €/día.
- Incentivos: 6 €/día.
- Plus convenio: 3 €/día.
- Horas extras de fuerza mayor: 140 €/mes.

Anualmente percibe dos pagas extraordinarias, cada una de un importe igual a 30 días del salario base.

Retención a cuenta del IRPF del 8 %.

Es un contrato de duración determinada.

17. Confecciona el recibo de salarios del mes de febrero de María Hernández Calvo, especialista (grupo 9), con número de afiliación a la Seguridad Social 39/00998877/26 y NIF 12654321 C. Tiene contrato indefinido a tiempo completo.

Sus retribuciones del mes de febrero son:

- Salario base: 33 €/día.
- Antigüedad: 4 % del salario base, por bienio. Tiene cinco años de antigüedad.
- Actividad: 6 €/día.
- Transporte: 5 €/día.

Anualmente tiene derecho a percibir tres pagas extraordinarias equivalentes, cada una a 50 días del salario base.

Retención a cuenta del IRPF del 6 %.

18. Realiza el recibo de salarios del mes de enero de Manuel Orellana Castro, oficial de tercera (grupo 9), con número de afiliación a la Seguridad Social 40/00414243/92 y NIF 12345678 H.

Percibe las siguientes retribuciones:

- Salario base: 40 €/día.
- Incentivos: 3 €/día.
- Horas extras: 230 €/mes.
- Horas extras fuerza mayor: 400 €/mes.

La empresa le descontó 500 € de un anticipo que le había realizado antes de finalizar el mes.

Anualmente tiene derecho a dos pagas extraordinarias al año, equivalentes, cada una, a 30 días de salario base.

Retención a cuenta del IRPF del 9 %.

Es un contrato indefinido a tiempo completo.